



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"  
Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a MAZDA MOTOR DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.

En el expediente 259/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por CORNELIO CACHOS RAMOS EN CONTRA DE TABASCO MOTORS, S.A DE C.V.; MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S DE R.L DE C.V. E INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen Campeche; a dos de septiembre del dos mil veintidós.-----"**

**Asunto:** Se tiene por recibido el oficio TL01/ONB/0317/2022, signado por el M. En D. Oscar Nuñez Bahena, Juez del Primer Tribunal en Materia Laboral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, mediante el cual remite el exhorto 50/21-2022/JL-II sin diligenciar.- **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficio y anexo de cuenta, para que obre conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que el exhorto 50/21-2022/JL-II, fue devuelto sin diligenciar, en consecuencia y ante lo ordenado en la sentencia ejecutoriada dictada dentro del juicio de amparo 290/2022, gírese atento oficio al Juez del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, informándole que el exhorto 50/21-2022/JL-II, mediante el cual se solicitó se llevara a efecto la notificación y emplazamiento del demandado MAZDA MOTOR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., fue devuelto sin diligenciar, en razón de que, el Juez del Primer Tribunal en Materia Laboral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, comunicó en su acuerdo de fecha veintidós de agosto del presente año, anexo al oficio TL01/ONB/0317/2022, que el domicilio que se señala para emplazar al referido demandado se encuentra fuera del ámbito de competencia territorial de dicho Tribunal.

Derivado de lo anterior, se hace saber a la Autoridad Federal, que se han realizado todas las gestiones necesarias para efectos de lograr el emplazamiento del demandado MAZDA MOTOR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., remitiendo exhortos a diversas autoridades y Juntas de Conciliación, sin obtener resultado favorable, es por ello que, para dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, tal y como lo informó en su oficio 3922/2022, se procede a la notificación por edictos.

En consecuencia, al haberse agotado los medios y las investigaciones para efectos de lograr el emplazamiento del demandado MAZDA MOTOR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., sin obtener resultado favorable, en tal razón, y como lo ordena la Autoridad Federal en su oficio 3922/2022, de fecha veintidós de julio del presente año, se comisiona al Notificador adscrito a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha diez de agosto del dos mil veintiuno y el presente proveído, al demandado MAZDA MOTOR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber a dicho demandado que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número

Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdido los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Y para acreditar lo aquí expuesto, me permito remitirle copias certificadas de las actuaciones ordenadas en el presente acuerdo y una vez que se cuenten con las resultas del exhorto 51/21-2022/JL-II se le hará del conocimiento a la brevedad posible.

**TERCERO:** Y siendo que hasta la fecha se desconoce el trámite dado al exhorto 51/21-2022/JL-II, pese a que en el mismo se proporcionó el correo institucional, para efectos de acusar de recibido, gírese atento oficio recordatorio al **Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, ubicado en Av. Niños Héroes No. 132, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 , para que informe el trámite dado al 51/21-2022/JL-II, remitido mediante oficio 1211/JL-II/21-2022, en el que se solicito su ayuda para efectos de realizar el emplazamiento del demandado MAZDA MOTOR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

Haciendole saber que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen.-----

Con esta fecha **(02 de septiembre del 2022)**, hago entrega de éste expediente a al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación.... "

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha diez de agosto del año dos mil veintidós, mismos que a la letra dicen:

**" ...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**  
-----

**Vistos:** Con el oficio número 904/ME, suscrito por el licenciado Ángel Emiliano Ruíz Vidal, Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, por medio del cual remite el expediente 331/2021, relativo al Juicio Ordinario Laboral, promovido por el C. Cornelio Cacho Ramos, en contra de TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V. y MAZDA MOTOR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., ejercitando la acción de despido injustificado, oficio mediante el cual se declara legalmente incompetente el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad, para conocer del juicio laboral, declinando la competencia hacia este juzgado laboral.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

En virtud de la declinatoria por incompetencia pronunciada por el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, y conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como

en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral se acepta la competencia declinada hacia este juzgado en por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.-

Asimismo, acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 259/20-2021/JL-II.

**SEGUNDO:** Por lo anterior, con fundamento en el artículo 706 de la Ley Federal del Trabajo, se declara nulo todo lo actuado ante el Tribunal incompetente, salvo el escrito de la demanda, así como el escrito de data veintiséis de julio de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, Apoderado legal de la parte actora el C. Cornelio Cacho Ramos, presentado ante el Tribunal incompetente, en virtud, de que en el primer escrito promueve juicio por despido injustificado y en el segundo escrito se desiste de la demanda interpuesta en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; y que derivado de las constancias de la prevención realizada a la parte actora, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales declinó su incompetencia.

**TERCERO:** Se reconoce la personalidad a los licenciados Jairo Alberto Calcano Dorantes, Omar Alejandro Valladares Ortega, Jesus Eduardo Arellanes Valdivia y Yessica de la Cruz Aguilar, como Apoderados Jurídicos de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 9876626, 9876627, 4849699 y 105505085, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos mediante los cuales acreditan ser Licenciados en Derecho, no obstante, al ser copias simples dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las cédulas profesional número 9876626, 9876627, 4849699 y 105505085, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.-

En cuanto a los demás profesionistas señalados en la carta poder adjunta, así como en su escrito de demanda, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

**CUARTO:** Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en el despacho juicios jurídicos con domicilio en calle 55 esquina con calle 26-C, No. 42 colonia Electricistas C.P. 24120 en esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**QUINTO:** En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico [abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com](mailto:abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com) con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

SEXTO: Se hace constar que la parte actora señala que no tiene ningún otro juicio en contra de los demandados.

SEPTIMO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. Cornelio Cacho Ramos, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el C. **Cornelio Cacho Ramos**, en contra de TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V. y MAZDA MOTOR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor: se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

A.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de **Tabasco Motors, S.A. de C.V.** al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral al momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedará notificado notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciona con todos los hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia dela subordinación laboral, jornada laboral, prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto. solicitando a su señoría que minutos antes de la prueba el absolvente sea revisado con detector de metal en el sentido de que se corrobore que no traiga apuntadores o chicharos electrónicos.

B.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de **Mazda Motor de México, S. DE R.L. de C.V.** al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral al momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedará notificado notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciona con todos los hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia dela subordinación laboral, jornada laboral, prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto. solicitando a su señoría que minutos antes de la prueba el absolvente sea revisado con detector de metal en el sentido de que se corrobore que no traiga apuntadores o chicharos electrónicos.

C.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado del Instituto Mexicano del Seguro social, al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral al momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedará notificado notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciona con todos los hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia dela subordinación laboral, jornada laboral, prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto. solicitando a su señoría que minutos antes de la prueba el absolvente sea revisado con detector de metal en el sentido de que se corrobore que no traiga apuntadores o chicharos electrónicos.

D.- La confesional para hechos propios a cargo de la persona física de nombre **Miriam Campos**, al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, debiendo ser presentado por conducto del apoderado legal de la demandada, salvo con justificación verdaderamente justificada y en cuya caso este Tribunal ordene a un actuario, debe de notificarlo en su trabajo con dirección en la Carretera Carmen-Puerto Real, Numero 57-C, Colonia Rancho San Antonio Del Limón, En Esta ciudad del Carmen, Campeche, Campeche, Apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, en especial el marcado con el romano VII con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral, prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

E.- La confesional para hechos propios a cargo de la persona física que se ostente como director General de la demandada, al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, debiendo ser presentado por conducto del apoderado legal de la demandada, salvo con justificación verdaderamente justificada y en cuya caso este Tribunal ordene a un actuario, debe de notificarlo en su trabajo con dirección en calle 41 B, entre calle 20 y 22, colonia Centro, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, Campeche, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la Ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, en especial en el marcado con el romano VII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

F.- Inspección ocular, que relaciono con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en las LISTAS DE CONTROLES, LISTAS DE RAYA O NÓMINAS, RECIBIDOS DE PAGO de los trabajadores al servicio de la demandada, y en donde aparezca el nombre de la parte actora, C. Cornelio Cacho Ramos, en el periodo comprendido del 11 de diciembre del 2019 al 22 de marzo del 2021, documentos que se encuentran en poder de las demandadas, solicitándole al juez que se desahoguen dicha prueba en el local del Tribunal para que se acredite lo siguiente:

(...)

Solicito desde este momento a esta H. autoridad que para el caso de que el demandado, se niegue a exhibir la documentación indicada para el desahogo de esta inspección, se tenga por ciertos los hechos de la demanda que se pretenden acreditar con la misma, esta prueba la relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de que consta la demanda inicial y la cual se pretende acreditar la relación que existió con el demandado y los hoy actores, así como de las condiciones reales en las que mi mandante prestaba sus servicios para el demandado, ahora bien, y para el dado caso de que las demandadas, exhiban documento alguno que calzan supuestas firmas o huellas dactilares del actor, desde este momento se desconocen y se objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio, así como de su autenticidad de contenido, huella, firma, por lo que se ofrece desde este momento como prueba subsidiaria LA PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRICA, DACTILOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPICA, que deberá rendir el perito en la materia que designe este tribunal, en términos de los que establece el artículo 824 del código obrero, para efecto de que se presente a aceptar y protestar el cargo que se le confiere y para el desahogo de la prueba y efecto de rendir su dictamen, el perito en la materia deberá rendir su dictamen a través del siguiente cuestionario:

(...)

G.- Documental por vía de informe, que solicite este Tribunal y gírese atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803, de la ley federal del trabajo al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio conocido en esta ciudad, en donde deberá de informar sobre la parte actora, Cornelio Cacho Ramos, con No. de seguridad social 83907204941, del periodo comprendido del mes de diciembre del 2019 al mes de marzo del 2021, lo siguiente:

(...)

Con esta prueba se acredita y relaciona con todos los puntos de hechos que pretende demostrar la existencia de la subordinación laboral entre el que ahora suscribe y los demandados. Informe que se solicita sea por conducto de su señoría ya que la institución mencionada no da informes, al menos que sea por una autoridad competente que lo solicite.

H.- Documental por vía de informe, que solicite este Tribunal y gírese atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803 de la ley federal del trabajo al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio conocido en esta ciudad, en donde deberá informar sobre la parte actora, Cornelio Cacho Ramos, con No. de seguridad social 83907204941, del periodo comprendido del mes de diciembre del 2019 al mes de marzo del 2021, lo siguiente:

A.- Que informe que persona moral o física hizo las aportaciones como su trabajador de Cornelio Cacho Ramos, en el periodo antes citado.

b) Que informe cuándo y que empresa o persona le dio baja como trabajador a Cornelio Cacho Ramos, del periodo comprendido que se señala.

Con esta prueba se acredita y relaciona todos los puntos de hechos y se pretende demostrar la existencia de la subordinación laboral entre el que ahora suscribe y los demandados. Informe que se solicita sea por conducto de su señoría ya que la institución mencionada no da informes, al menos que sea por una autoridad competente que lo solicite.

I.- La presuncional legal y humana.- Que se deriven del razonamiento lógico y jurídico, que este tribunal lleve a cabo, de todo lo que integre el presente expediente desde el escrito inicial de demanda hasta el desahogo de las pruebas en donde se concluya la existencia del despido del que objeto mi mandante.

J.- La instrumental pública de actuaciones. - Que se hace consistir en todo lo actuado en el presente juicio, tanto en lo presente como en lo futuro al momento del desahogo de las pruebas ofrecidas y en todo lo que beneficien a los intereses de mi representado, así como en la documentación que se presenta y dónde se acredita que la parte actora fue despedida injustificadamente por las personas morales y físicas hoy demandadas.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V. y MAZDA MOTOR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., mismos que puede ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en carretera Carmen-Puerto Real, número 57-C, colonia Rancho San Antonio del Limón, en esta ciudad del Carmen Campeche; corriendo traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, deberán proporcionar correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

**DECIMO:** Por otra parte, mediante atento oficio acusese de recibido al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad, y hágase del conocimiento que esta autoridad aceptó la competencia declinada del expediente 331/2021.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los

expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Con esta fecha (10 de agosto del 2021), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 08 de septiembre del 2022  
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

  
Lic. Gerardo Lisandro Acuña Mar.

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP  
**NOTIFICADOR**